



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- Objeto: Créase el Sello “Playa Accesible”. El mismo será otorgado a playas de costas marítimas, fluviales o lacustres ubicadas en la Provincia de Buenos Aires, que garanticen la plena accesibilidad y goce del espacio y servicios de las mismas en consonancia con los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 2°.- Finalidad: El Sello creado en el artículo 1°, tiene por finalidad:

- a) Procurar generar condiciones de igualdad a toda persona que transite las playas de costas marítimas, fluviales o lacustres ubicadas en la Provincia de Buenos Aires.
- b) Entender la playa como espacio público para el disfrute del ocio y tiempo libre, como generador de cohesión social e impulsor de la convivencia.
- c) Abordar la diversidad como un valor de las ciudades contemporáneas.
- d) Brindar parámetros objetivos para identificar las playas accesibles.

Entendiendo como Playa Accesible a aquella Unidad Turística Fiscal que cumpla con la totalidad de las condiciones establecidas en el artículo 7° de la presente ley y las que pueda agregar la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Autoridad de Aplicación: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- Funciones: La Autoridad de aplicación tendrá por funciones, entre otras:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1567 / 22 - 23



- a) Determinar los parámetros objetivos de accesibilidad que deberán cumplir las playas que soliciten el sello en consonancia con lo establecido en el artículo 7° de la presente ley. Pudiendo a sus efectos establecer niveles de accesibilidad.
- b) Determinar la cartelería que identificará al sello "Playa Accesible".
- c) Establecer el procedimiento para la obtención del sello de forma ágil, eficiente y transparente.
- d) Elaborar el convenio de uso del sello "Playa Accesible".
- e) Implementar sistemas de relevamiento y control periódicos a quienes hayan obtenido el Sello, para lo cual se podrá trabajar conjuntamente con Municipios y ONGs debidamente reconocidas.
- f) Autorizar, suspender, revocar, rescindir o denegar el uso del sello.
- g) Crear, mantener actualizado y publicar el registro de las playas que posean el Sello. El mismo deberá estar publicado en la página web que la autoridad de aplicación determine, la cual deberá respetar las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información a todas las personas con discapacidad o dificultad en la comprensión de textos, a fin de facilitarles el acceso a sus contenidos.

ARTÍCULO 5°.- Sujeto: El Sello "Playa Accesible" será otorgado al sujeto que explote Unidades Turístico Fiscales de Playas marítimas, fluviales o lacustres ubicadas en la Provincia de Buenos Aires, sea éste concesionario público o privado y cumpla con las condiciones específicas determinadas por la Autoridad de Aplicación y mientras se mantenga dicha situación.

ARTÍCULO 6°.- Uso del Sello: La utilización del sello y publicidad de la playa como "Playa Accesible" será exclusiva para quienes cumplan con el procedimiento establecido por la autoridad de aplicación y a quienes la misma le notifique la resolución favorable a su pedido. Asimismo, el uso de la cartelería indicativa deberá adecuarse a las pautas que establezca el convenio establecido en el artículo 4°, inc. d) de la presente ley. Su cumplimiento será responsabilidad directa de las



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1562 122 - 23



personas humanas o jurídicas firmantes responsables de la UTF, y condición obligatoria para la continuidad de su uso.

ARTÍCULO 7º: Condiciones de Accesibilidad. Para la determinación de accesibilidad, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) El nivel de eliminación de barreras físicas que obstruyan, dificulten o impidan la normal circulación vertical y horizontal de personas con movilidad reducida o con cualquier otro tipo de discapacidad, sea esta temporaria o permanente;
- b) En caso de contar con una parada para el transporte público, la misma deberá estar ubicada en el sector de playa accesible. La cual deberá contar con un área de descenso y transferencia del visitante;
- c) La existencia de parcela reservada en playa de estacionamiento y/o en sector de playas para vehículo personal;
- d) La existencia de un itinerario de acceso completo, perfectamente señalado, desde la zona de estacionamiento hasta la línea de ribera, que contemple todas las ramificaciones necesarias para garantizar el correcto acceso a todos los servicios ofrecidos;
- e) Los establecimientos que cuenten con sistema de alarmas deberán adoptar mecanismos o dispositivos que permitan, en caso de ser activados, su percepción por parte de personas con discapacidad sensorial;
- f) La existencia de cartelera que indique los servicios de la UTF, los menús de cafetería y comida en sistema Braille y Formato Macrotipo;
- g) Contar con área de vestuarios y sanitarios accesibles y aptos;
- h) Sillas y muletas anfibia que permitan el ingreso y contacto con el agua, además del material de flotación respectivo;
- i) Sombrillas y zonas de sombra adaptadas para la utilización de personas con discapacidad;
- j) Contar con personal capacitado para atender a personas con discapacidad;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1562 122-23



- k) El permiso de ingreso, permanencia y circulación en todos los sectores de pe-
rros guía o asistencia, y contar con plano táctil y Macrotipo de la UTF;
- l) En caso de contar con excursiones, recorridas, visitas y/o toda otra actividad
recreativa deberá garantizar la posibilidad de hacerlo con interprete de señas ar-
gentinas;
- m) Contar con personal capacitado para interactuar con niñas y niños con tras-
torno del espectro autista (TEA).
- n) Toda otra condición que establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8°.- Beneficios: Los receptores del Sello podrán disponer, en los
términos que establezca la Autoridad de Aplicación, de los siguientes beneficios:

- a) Espacios de publicidad en medios de comunicación públicos provinciales que
permitan la difusión y promoción de los mismos;
- b) Capacitación y apoyo para desarrollar estrategias de diferenciación, investiga-
ciones de mercado, comunicación integral, posicionamiento de marca, y toda otra
demanda de formación reconocida por la Autoridad de Aplicación;
- c) Posibilidad de articular con el Poder Ejecutivo Provincial programas y proyectos
de infraestructura turística;
- d) Coordinar con el Poder Ejecutivo Provincial acciones tendientes a la prestación
de servicios y/o actividades recreativas, culturales y turísticas para grupos especí-
ficos como niños, adultos mayores y personas con discapacidad;
- e) Capacitación para la presentación de proyectos para el acceso al financiamien-
to a través de la cooperación internacional.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Prof. MELISA GRECCO
Diputada Provincial
Juntos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1562 122-23



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley se propone la creación del sello "Playa Accesible" destinado a identificar playas de costas marítimas, fluviales o lacustres de la Provincia de Buenos Aires, que garanticen la plena accesibilidad y goce del espacio y sus servicios.

Estar en posesión de un sello distintivo y mostrarlo públicamente a los usuarios permite informar a las personas con discapacidad y su entorno de forma fiable, homogénea y objetiva sobre las características de accesibilidad de los equipamientos y servicios turísticos en función del tipo de discapacidad, ya sea esta transitoria o permanente. La obtención del mismo, muestra el compromiso de las administraciones públicas y empresas turísticas para garantizar una acogida eficaz y adaptada a las personas con discapacidad.

Pero también constituye una ventaja competitiva. El sello es, en primer lugar, un reconocimiento que distingue los esfuerzos realizados por los profesionales del sector turístico en materia de accesibilidad y atención al cliente con necesidades especiales.

Todo sujeto que solicite y obtenga el sello reafirma como actor y embajador de la acogida del público con discapacidad. Su elección a favor de este público va de la mano con una reflexión comercial perfectamente razonada: al obtener el distintivo de accesibilidad, adquieren una ventaja competitiva importante en el ámbito provincial, nacional e internacional. Además, la presencia del Sello en todos sus medios de comunicación (folletos, página web, etc.) contribuye a atraer a nuevos usuarios.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Tal como se manifiesta en el artículo 1° del presente proyecto, los objetivos del mismo se plantean en consonancia con los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad. En esta línea de ideas es nuestra Constitución Provincial la que reconoce por medio de su artículo 36 inciso 5 los derechos de la discapacidad y establece que la Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos que afecten o impidan el ejercicio de sus derechos y garantías.

Asimismo, por medio de la Ley 26.378 que aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad –suscripta por nuestro país en el año 2007 y ratificada al año siguiente- la misma adquiere jerarquía superior a las leyes en los términos del artículo 75° inciso 22° de la Constitución Nacional. Este cuerpo normativo reconoce a la “Accesibilidad” como principio general de la norma y dedica al mismo su artículo 9, el cual establece que los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público y asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.

En consonancia con el marco normativo referido tanto provincial como nacional, la iniciativa propuesta se convierte en un reconocimiento a quienes trabajan en pos de obtener el cumplimiento de las mandas constitucionales, alentando la eliminación de barreras de cualquier tipo que impiden la inclusión y propendiendo al trato equitativo a toda la ciudadanía provincial y quienes decidan transitar las playas de la misma, protegiendo y promocionando los derechos de las personas con cualquier tipo de discapacidad.



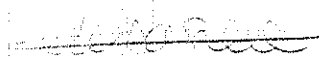
EXPTE. D- 1562 122-23



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Desde hace tiempo esta temática se viene trabajando en distintos países, cada uno con sus particularidades y sus formas de incentivo. Pero también lo hacen las propias localidades bonaerenses que se encuentran con el desafío de brindar a vecinos y turistas las condiciones necesarias para poder hacer uso y lograr el disfrute íntegro de sus servicios. Observamos así la experiencia que ha hecho la Provincia en las propias playas conocidas como las Playas de la Provincia, donde se tuvieron en cuenta las condiciones de accesibilidad para brindar a todos los bonaerenses y turistas que eligieran la provincia como destino la posibilidad de disfrutar de estos espacios.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares acompañen con su voto la presente iniciativa.


Prof. MELISA GRECO
Diputada Provincial
Juntos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.